AUTO No. 700.6.23 0213 **CORPORINOQUIA**

FECHA 09 MAY 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante el oficio N° 026 MDSGDALGPO-23 del 08 de marzo de 2023, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el No. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado judicial señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.407.462 de Ibague – Tolima, solicitó permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE". En el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca.

Mediante oficio N° 700.11.23-0488 del 23 de marzo de 2023, a tráves de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia – Dirección Territorial Arauca, requirió al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, por intermedio del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, para que complementara y ajustara la documentación técnica, y así dar continuidad a la solicitud presentada bajo el radicado No. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023.

Mediante comunicación oficial N° 031 MDSGDALGPO-23 del 27 de marzo de 2023, radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, bajo el radicado N°AR.2023-00782 del 27 de marzo de 2023, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, hace entrega de los requerimientos efectuado por oficio N° 700.11.23-0488 del 23 de marzo de 2023.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal único.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Acta de posesión de funcionarios N° 0820 del 2022.
5. Resolución de delegación, asignación y coordinación de funciones N° 8615 de 2012
6. Fotocopia de la cédula de apoderado.
7. Registro Único Tributario -Rut.
8. Certificado de uso del suelo.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0624 de 14 de abril de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado el señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 27 de abril de 2023, por un valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($ 25.779.910), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo los Nos. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023 y AR.2023-00782 del 27 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE". en el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a fectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tenologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma".*

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecćon al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

Artículo 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento. *Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO *.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.*

Artículo 2.2.1.1.5.5. *Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado por lo menos:*

a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
d) Plan de aprovechamiento forestal

Artículo 2.2.1.1.5.6. Otras formas. *Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización*

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud*. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) Nombre del solicitante;
b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
c) Régimen de propiedad del área;
d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

***PARÁGRAFO** .- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

Revisados los antecedentes, se concluye que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE", en el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, bajo los Nos. AR 2023 - 00608 del 10 de marzo de 2023 y AR.2023-00782 del 27 de marzo de 2023, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal único, para llevar a cabo la "CONSTRUCCIÓN DE DEPÓSITOS DE MISILES SPIKE", en el predio San Jorge del Municipio de Saravena – Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión del permiso de aprovechamiento forestal único, se llevaran en el expediente 700.29.2.23-0027.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal único, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

AUTO No. 700.6.23' 0213 **CORPORINOQUIA** ***FECHA*** 09 MAY 2023

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente a la autorización de aprovechamiento forestal único solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, identificado con Nit. 899.999.003-1, a través del apoderado señor Pablo Andrés Pardo Mahecha, en la carrera 54 N° 26-25 Avenida el Dorado CAN, E-mail: procesosordinarios@mindensa.gov.co y pablo.pardo@mindefensa.gov.co, o a quien autorice legalmente para tal efecto, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRES ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis- Abogada Profesional Especializada.

Proyecto: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164